

ANTICIPOS REINTEGRABLES –AÑO 2020-

Conforme lo dispuesto en la [ORDEN de 07 de mayo de 2018, por la que se regulan los anticipos reintegrables para el personal al servicio del sector público autonómico con presupuesto limitativo de la Comunidad Autónoma de Canarias \(BOC 18-05-18\)](#), en relación a la modificación acordada en la [Disposición Adicional Décima de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020](#).

IMPORTE Y ABONO:

- El importe de hasta tres mensualidades íntegras de sus retribuciones fijas y periódicas, **hasta un máximo de 6.000 euros** (antes 5.500 euros), amortizándose este a partir del mes siguiente de su concesión y en un **plazo máximo de treinta y seis meses** (antes 24 meses), y en todo caso dentro del plazo previsto para su cese, en el supuesto de nombramientos con un periodo de duración determinado.

Aquellos que tengan ingresos inferiores a 20.000 euros al año podrán solicitar hasta seis mensualidades, hasta una cantidad máxima de 6.500 euros (antes 6.000 euros) y con un **plazo máximo de amortización de treinta y seis mensualidades**.

- El anticipo no devengará interés alguno.
- El anticipo concedido se abonará con la primera nómina mensual que se liquide a partir de su concesión.

LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.- Las solicitudes de anticipo reintegrable, [conforme al modelo que figura como Anexo de dicha Orden](#), en la que deberá constar necesariamente la cuantía del anticipo que solicita y el plazo de amortización, **se presentarán durante los días 1 a 5 de cada mes**, en los registros de las Secretarías Generales Técnicas u órganos equivalentes en los cuales se encuentre prestando servicio el empleado público. Las presentadas fuera de ese plazo se tendrán por no presentadas.

CONCESIÓN.- El plazo de resolución de las solicitudes de anticipos reintegrables será de dos meses a partir de su recepción en el órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte orden de concesión, se entenderán desestimadas si no existiera disponibilidad presupuestaria. No podrá concederse un nuevo anticipo reintegrable mientras no tengan liquidados los compromisos de igual índole adquiridos con anterioridad.

PLAZO DE AMORTIZACIÓN.- La devolución de la cantidad anticipada mediante descuento en la nómina, se efectuará a partir del mes siguiente al de su abono. La cuantía a descontar mensualmente será la resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de mensualidades en que se determine su reintegro, que no podrá ser superior a 36 meses.

Si se produjera el cese definitivo de la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma con posterioridad a la concesión del anticipo reintegrable y antes de concluir su amortización, se procederá a la cancelación de la deuda con cargo a las cantidades que pudieran corresponder al empleado público en concepto de liquidación y si de este modo no quedara totalmente cancelado el anticipo el interesado deberá reintegrar mediante ingreso en el Tesoro la cantidad pendiente de amortización.